

dad del inmueble de referencia, adscribiéndose con destino a la construcción de viviendas para el personal del Ministerio del Aire destinado en Madrid.

El inmueble revertirá al Estado si en el plazo de cinco años no se cumpliera esa finalidad.

Artículo tercero.—La adscripción de referencia se llevará a cabo mediante la correspondiente acta y plano por los representantes que designen y comuniquen el Organismo interesado y el Ministerio de Hacienda.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a once de febrero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 327/1971, de 11 de febrero, por el que se cede al Ayuntamiento de Torrejón el Rubio (Cáceres) el castillo sito en dicho término municipal, propiedad del Estado.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torrejón el Rubio eleva instancia, a través de la Delegación de Hacienda de Cáceres, en solicitud de cesión gratuita del castillo sito en dicho término municipal, con objeto de atender a su restauración y en atención a razones de utilidad pública, de carácter religioso e histórico.

Por el citado Ayuntamiento han sido aceptadas las obligaciones a que habrá de quedar sometido en el disfrute del citado bien, dada su condición de ser integrante del Patrimonio Artístico Nacional y que oportunamente le fueron trasladadas.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Torrejón el Rubio, con el fin de atender a su restauración, y en atención a razones de carácter religioso, histórico y de utilidad pública, y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

«Castillo sito en el término municipal de Torrejón el Rubio, enclavado en la finca Corchuelas de Monfragüé, propiedad de don José Rodríguez Hernández y hermanos, con una extensión de cinco mil metros cuadrados, próximo al puente del Cárdenal sobre el río Tajo, a la portilla de Monfragüé y al salto de Torrejón; la carretera de Plasencia a Zorita pasa a un kilómetro en línea recta del castillo.»

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueren dedicados al uso previsto en el plazo de cinco años o dejaren de serlo posteriormente se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en el Patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación, el valor de los detrimientos o deterioros de los mismos.

Para cualquier obra de adaptación, conservación o reparación del monumento deberá recabarse previamente autorización de la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda de Cáceres para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de febrero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 328/1971, de 11 de febrero, por el que se cede al Ayuntamiento de Llerena (Badajoz) las murallas sitas en dicho término municipal, propiedad del Estado.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Llerena eleva instancia, a través de la Delegación de Hacienda de Badajoz, en solicitud de cesión gratuita de las murallas sitas en dicho

término municipal, con objeto de atender a su restauración, evitando así su posible ruina.

Por el citado Ayuntamiento han sido aceptadas las obligaciones a que habrá de quedar sometido en el disfrute del citado bien, dada su condición de ser integrante del Patrimonio Artístico Nacional y que oportunamente le fueron trasladadas.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad, y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Llerena, con el fin de atender a su conservación, reportando gran utilidad pública a la ciudad, y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

«Murallas situadas en el término municipal de Llerena, compuestas por las diez secciones siguientes:

Primera. Arco de Montemolín.—Cabida, ciento veinte metros cuadrados. Altura, diez metros. Linderos: Al Norte, con el Centro de Higiene Rural; al Sur, con los herederos de don Amadeo Vázquez y con los de don Julián Cotrina González; al Este, con la plazuela del Peso, y al Oeste, con la carretera de Venta de Culebrín a Castuera. Características: Encalvada en el casco de población y tiene diez almenas.

Segunda. Casillas de Tierra.—Encalvada en el casco de la población, a las traseras de la iglesia de la Concepción. Sin almenas. Linderos: Al Norte, con doña Ana Núñez Alcalde; al Sur, con don Miguel Navarro García; al Este, con herederos de don Hilario Moliner Sabido, y Oeste, con doña Natividad Rodríguez Soriano. Cabida, cuarenta metros cuadrados. Altura, nueve metros.

Tercera. Casillas Tierra.—Encalvada en el casco de la población. Sin almenas. Cabida, treinta metros cuadrados. Altura, nueve metros. Linderos: Al Norte, con doña Antonia Gucemas Murciano; al Sur, con María Antonia Montilla Manzano; al Este, con las traseras de la iglesia de la Concepción, y al Oeste, con la calle de Santo Domingo.

Cuarta. Puerta de Villagarcía (garaje de Quintanilla).—Encalvada en el casco de la población. No tiene almenas. Cabida, cuarenta metros cuadrados. Altura, ocho metros. Linderos: Al Norte, con herederos de don Manuel Quintanilla; al Sur, con plazuela del Pilar; al Este, con don Manuel Robina Galán y hermanos, y al Oeste, con los mismos señores.

Quinta. Huertecillo (frente a la huerta Barriga).—Encalvada en el casco de la población. No tiene almenas. Cabida, treinta metros cuadrados. Altura, siete metros. Linderos: Al Norte, con la carretera de Ventas de Culebrín a Castuera, y al Sur, Este y Oeste, con la huerta de doña Sabina Herrojo Rafael.

Sexta. Castillo Viejo (junto a las traseras del cuartel de la Guardia Civil).—Encalvada en el casco de la población. Tiene diecisésis almenas. Cabida, ciento sesenta metros cuadrados. Altura, nueve metros. Linderos: Al Norte, Sur y Este, con don Anastasio Sánchez García, y al Oeste, con las traseras del antiguo cuartel de la Guardia Civil.

Septima. Arrabal de San Francisco.—Encalvada en el casco de la población. Tiene diecisésis almenas. Cabida, ciento veinte metros cuadrados. Altura, ocho metros. Linderos: Al Norte, con don Carmelo Cañizares Rodríguez y don Eugenio Rodríguez Herreuelo; al Sur, con don Fernando Núñez Bueno y don Vicente Tena Villanueva; al Este, con don Baldomero Romero Cortés, y al Oeste, con don Antonio Rodríguez Soriano.

Octava. Zorro.—Encalvada en el casco de la población. No tiene almenas. Cabida, ochenta metros cuadrados. Altura, diez metros. Linderos: Al Norte, con don Antonio Lancharro Lancharro; al Sur, con la carretera de circunvalación; al Este, con don Antonio Lois Blanco, y al Oeste, con la calle del Zorro.

Novena. Portillo de Cedarceros.—Encalvada en el casco de la población. No tiene almenas. Cabida, sesenta metros cuadrados. Altura, diez metros. Linderos: Al Norte, con don Narciso Morales Boceta; al Sur, con los herederos de don Nemesio Rodríguez Murillo; al Este, con don Narciso Morales Boceta, y al Oeste, con los herederos de don Juan Rodríguez Coll.

Décima. Arco de Caperuza.—Encalvada en el casco de la población. Tiene dos almenas. Cabida, cuarenta y dos metros cuadrados. Altura, siete metros. Linderos: Al Norte, con los herederos de don Nicasio Molet Pardo; al Sur, con la calle Arco de Caperuza; al Este, con don José Aguilar Rangel, y al Oeste, con don Nicasio Molet Pardo (herederos).»

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueren dedicados al uso previsto en el plazo de cinco años o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en el Patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo el Es-